

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6. Cuaderno No. 76.
Año 1679. No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por el Convento de San Agustín
contra Juan de Urrutia sobre que desocupe la
casa de propiedad de dicho Convento.

CA-301

CAS 41

DOC 166

F 9 (Escritura)

Clasificación Cabildo.
Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 56, cuaderno N° 1263.

D

D

1263

56

10

Convento grande de nro Sr. San
Ag. Tensu n. el R. P. P. Fray Juan.
Lorenzo Sarmiento su Procurador

Contra

Maria de Mariana Mula

que de supe una casa de lo con-

que el Sr. D. Juan de Ordaz
Azevedo

que el Sr. D. Alonso Larralde
y Don Nicolas Garcia en su

C-1679

G

Un quartillo



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE
TENTAY CINCO, Y SESENTAY SE

da que tiene de la dulla esta por una y otra parte
desportillada al panyer hecha a mano en conca
uaga que quedan entrar las ruedas del carreron
y algo forrada la puerta de madera y si se continua
con entrar el carreron dentro como quier a quier
desportillada la puerta de portos, lados de en
Medio de llegar a topar con fuerza de necesidad
de araminara la portada y todo lo que con dize de alto a
Vaxo y para que con te de mandamiento de los
duos lo ponga por fey diligencia de los Reyes aque
tro dias del mes de mayo de mill e seis cientos y se
tentay nueve años = siendo testigos Estevan de la cruz
Antonio Dominguez

Antonio Dominguez
Auditor de Real Hacienda
Cajero de Real Hacienda



Don Juan de Arce

Un quarto

SELLO CUARTO UNO CUARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SETENTAY SEIS

P. EN LOS AÑOS DE:
1675 Y 1676

Yo el Rey
mandamos que el presente
se cumpla y obedezca en todo
año ante el Jefe de la Real Audiencia
de Sevilla para que se cumpla lo
que en ella se contiene.

Yo el Rey
Yo Don Juan Lorenzo Sarmiento del Orden de San
Juan de los Rios, Procurador del Contado de Sevilla en la causa
que sigue contra Don Juan de Arce y su hijo sobre que me
de fuese la casa en que vive de lo contado por lo notorio
que hee el que la tiene y de mas de quito. Digo
que demas de lo que en que se manda que se no
de tercero dia de fuese la casa o de se da con por
que no lo demas hacer con a pericunamiento que pafado
el termino se pafaria lo que combiniere, y de lo no
fue del termino espafado dias mas y no adho
m. Respondido cosa alguna al punto de se da con
le ayo por lo qual

Yo el Rey
Yo Don Juan Lorenzo Sarmiento del Orden de San
Juan de los Rios, Procurador del Contado de Sevilla en la causa
que sigue contra Don Juan de Arce y su hijo sobre que me
de fuese la casa en que vive de lo contado por lo notorio
que hee el que la tiene y de mas de quito. Digo
que demas de lo que en que se manda que se no
de tercero dia de fuese la casa o de se da con por
que no lo demas hacer con a pericunamiento que pafado
el termino se pafaria lo que combiniere, y de lo no
fue del termino espafado dias mas y no adho
m. Respondido cosa alguna al punto de se da con
le ayo por lo qual

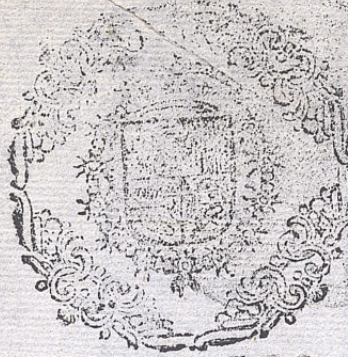
Yo el Rey
Yo Don Juan Lorenzo Sarmiento del Orden de San
Juan de los Rios, Procurador del Contado de Sevilla en la causa
que sigue contra Don Juan de Arce y su hijo sobre que me
de fuese la casa en que vive de lo contado por lo notorio
que hee el que la tiene y de mas de quito. Digo
que demas de lo que en que se manda que se no
de tercero dia de fuese la casa o de se da con por
que no lo demas hacer con a pericunamiento que pafado
el termino se pafaria lo que combiniere, y de lo no
fue del termino espafado dias mas y no adho
m. Respondido cosa alguna al punto de se da con
le ayo por lo qual

El Indio de este nombre es
fijo de el auto por que se
de Viernes con los de
de los otros tan lo que
parece que don Alonso
de Alcazar

Alonso
Nuestro Rey
de España

En la Ciudad de los Reyes en
veinte y cinco dias del mes
de Mayo de noventa y cinco
años yo el Rey
de España

Thomas Marquez
de Alcazar



RELO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTAY CINCO, Y SEPTEN
TAY SEIS.

PARA LOS ANOS DE
1678 Y 1679

En la Ciudad de los Reinos de España
Años de mayo de mil y seiscientos
setenta y nueve años ante mí el Sr. Joviano Paredes el
Sr. Juan de Navarra que así se llama Escribano que de su
Poder Compleso el que dades se requiere se nombró a
Antonio Casas de los Reinos procurador de la Real Audiencia
de Valencia para que en su nombre e legación de su poder
se defienda en los autos que contra el obispo de Segovia
El procurador por de su señoría San Agustín de las que se
pe su causa que es del dicho convento que para ante la Real
Audiencia de Valencia se sigue y se pide por el
tanto que se desista por arrendamiento por bienes que
paa mejoras que se arañ de la Real Audiencia de Valencia
en la Real Audiencia de Valencia que esta y en la Real Audiencia de
Valencia los pedimentos a legaciones protestaciones
y a su vez confirmaciones puestas cobrar
uertos y testamentos y otros papeles e testimonios
que saque de quien los tenga pida testimonio de guerra
y las que corresponden a la Real Audiencia de Valencia e se
nalmente a los de sus autos e diligencias que
judicial contra el dicho convento con su señoría de
que se pida en su nombre de los Reinos de España
y general a administración e facultad en la Real Audiencia de
Valencia apear e suplica y se pida por cada una de las
circunstancias y peticiones que el poder aborazis le da
de la Real Audiencia de Valencia de los Reinos de España
por que se pida en su nombre de los Reinos de España
de la Real Audiencia de Valencia de los Reinos de España
de la Real Audiencia de Valencia de los Reinos de España

Istha quod dicitur fuisse in bono
+ fide al p[ro]p[ri]o g[ra]m[ma]t[ico] causa in
n[on] curat[ur] ecc[lesi]a d[omi]ni + t[er]m[in]o
ad[er] in la causa g[ra]m[ma]t[ico] p[ro]p[ri]o
con[tra] r[ati]o[n]em h[er]e[n]t[ic]a[m] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni g[ra]m[ma]t[ico] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni g[ra]m[ma]t[ico] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni g[ra]m[ma]t[ico] p[ro]p[ri]o

Ca[usa] d[omi]ni
H[er]e[n]t[ic]a[m] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni

not[um] I[n] d[omi]ni g[ra]m[ma]t[ico] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni g[ra]m[ma]t[ico] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni g[ra]m[ma]t[ico] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni g[ra]m[ma]t[ico] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni g[ra]m[ma]t[ico] p[ro]p[ri]o

H[er]e[n]t[ic]a[m] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni

MISSOURI

THE UNIVERSITY OF MISSOURI
LIBRARY
COLUMBIA, MISSOURI

16

Contado a premio. ⁸ Los mandados se
de la causa el día Ju. de Anuncia. Mu-
lato dentro del breve. (es m. no que
se le señalare) le fange de las
casa por que de otro modo sea a ex-
misar este linçio q. p. enera la
Justicia que a este ludo con. g. mag.
quando es irrecarri. de el d. no q.
con efecto se el ferra que en el
rejuin m. ro de la p. l. a. f. ay.
Quedat de V. C. de V.

Memanda. Proo. *[Illegible]*
Et *[Illegible]*